

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 0055
Radicación nro. 2019-0564-00

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal del Causante HENRY ORDOÑEZ MOTATO (q.e.p.d), promovido por AMPARO LASTRA NIETO como cónyuge supérstite, HENRY ORDOÑEZ LASTRE y FAISURY ORDOÑEZ LASTRA como herederos en calidad de hijos del causante.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda: Hechos y Pretensiones

La interesada acredita la calidad de cónyuge supérstite del causante, y solicita el reconocimiento de sus hijos como herederos en la Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal del extinto HENRY ORDOÑEZ MOTATO.

Conforme lo cual se ordene la elaboración de los inventarios y avalúos, liquidación de la Sucesión y la inscripción y protocolización respectiva.

2. TRAMITE

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal del causante señor HENRY ORDOÑEZ MOTATO (q.e.p.d), reconociendo a HENRY ORDOÑEZ LASTRE y FAISURY ORDOÑEZ LASTRA como herederos en calidad de hijos y AMPARO LASTRA NIETO como cónyuge supérstite.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de la Sucesión del causante señor HENRY ORDOÑEZ MOTATO (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

LOS BIENES INVENTARIADOS fueron: **ACTIVOS:** **a)** bien inmueble ubicado en la calle 70 #25-69, identificado con la M. I. No. 370-97199, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$216.172.500. **b)** bien inmueble apartamento No 0.826 torre 4 conjunto residencial los sauces del caney, identificado con la M. I. No. 370-879480, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$125.550.000. **c)** el 25% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con la M. I. No. 370-909151, apartamento 101 del edificio bifamiliar Ordoñez Motato ubicado en la calle 76 No 26D-11 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$28.080.000. **PASIVOS** (0).

En consecuencia se decretó la partición, se presentó el trabajo de partición, respecto del cual en el término de traslado no se presentaron objeciones y allegada la respectiva certificación de la DIAN, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria de la partición.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes

del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado por el Partidor designado por la parte interesada.

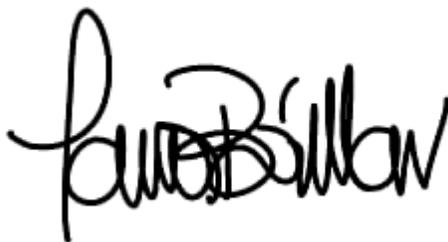
SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

